NOTARIA DE DON ANDRÉS A. CENTO PRIEGO
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

POLIZA NUMERO 385
DEL LIBRO REGISTRO DE
OPERACIONES SECCION A

CONTRATO DE PRENDA SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA Y SOBRE LA CUENTA IVA

otorgado por

EÓLICA GALENOVA, S.L.

como **Pignorante**

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

como **Acreedor Pignoraticio**

y

SMARTENER, S.L.

como **Deudor/Comprador**

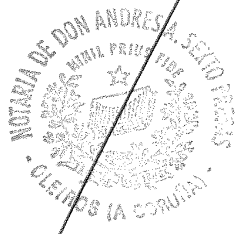
A Coruña, 6 de mayo de 2015


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRIETO
NIHIL PRIUS FIDE
ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

NOTARIA DE DON ANDRES A. SENTO PRESAS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

ÍNDICE

1.	Definiciones e interpretación	2
2.	Prenda sobre los Derechos de Crédito y sobre la Cuenta IVA	5
3.	Manifestaciones, Garantías y Obligaciones del Pignorante	7
4.	Régimen jurídico de la Prenda	8
5.	Ejecución de la Prenda	10
6.	Distribución del producto de la Ejecución de la Prenda	16
7.	Cancelación de la Prenda	16
8.	Eficacia de la Prenda	17
9.	Postergación de los derechos del Pignorante	18
10.	Cesiones	19
11.	Facultades	19
12.	Miscelánea	19
13.	Documento Público	22
14.	Ley aplicable. Fuero	22


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PRIEGO
CEE

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

CONTRATO DE PRENDA

En A Coruña, 6 de mayo de 2015

De una parte,

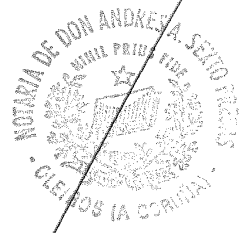
EÓLICA GALENOVA, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Vigo, Avda. García Barbón, 1, 36201, inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al tomo 3740, folio 30, sección 8, hoja PO-51955 y con NIF número B84294420 (el "**Pignorante**"), representada en este acto por D. Eduardo López Simón, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en calle San Juan de la Salle 6, 2º; 28036, Madrid y provisto de NIF: 32.844.109-V.. Ejerce esta representación en su condición de Administrador Único de la sociedad, según consta en Escritura otorgada en esta misma fecha ante el Notario de Oleiros (A Coruña), D. Andrés Sexto Presas, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.De otra parte,

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Betanzos (A Coruña), Cantón Claudino Pita, 2, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al tomo 3.426, folio 1, hoja C-47.803, inscripción 1ª y con NIF número A-70302039 (el "**Acreedor pignoraticio**"), representada en este acto por D. Javier Carral Martínez ,mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en A Coruña, Avenida Linares Rivas, 30 - 3º, y NIF número 32754973-Y. Ejerce esta representación en virtud de poder otorgado en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, D. Victor José Peón Rama, actuando en sustitución y para de protocolo de su compañero, Don Francisco Manuel Ordóñez Armán, el día 23 de marzo de 2015, bajo el número 741 de orden de protocolo.

En adelante, el Acreedor Pignoraticio y el Pignorante se denominarán asimismo, colectivamente las "**Partes**" e individualmente, cuando proceda, una "**Parte**".

Y de otra parte, a efectos de aceptar la prenda que se constituye a su favor,

SMARTENER, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 140, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 27482, folio 215, sección 8, hoja M-495217 y con NIF número B-85863710 (el "**Deudor**"), representada en este acto por D. Honorato López Isla, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana nº 140, 6º B, 28046 y NIF número 34577038-B. Ejerce esta representación en virtud de Escritura de Poder otorgada el 15 de octubre de 2010, ante el notario de Madrid, D. Fernando de la Cámara García, con el número 2.303 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 27482, Libro 0, Folio 219, Sección 8ª de la Hoja M-495217, Inscripción 4ª.


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO TRIAS

NOTARIA DE DON ANDRES A. SAITO PRESAS
MINIL PRIUS FIDES
CLEROS (A CORUÑA)

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente contrato (el "**Contrato de Prenda**") y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que, el Pignorante junto el Acreedor Pignoraticio y junto a SMARTENER, S.L., entre otros, han suscrito el Contrato Garantizado (tal y como se define este término en la cláusula 1).

II. Que de acuerdo con lo previsto en la Estipulación Novena del Contrato Garantizado, el Pignorante se ha comprometido a otorgar un derecho real de prenda a favor del Acreedor Pignoraticio sobre el importe del saldo de IVA del Pignorante pendiente de devolución a fecha actual.

III. En atención a lo expuesto, las Partes con deseo de regular la antedicha garantía, celebran el presente Contrato de Prenda por el cual se pignoran los Derechos de Crédito del Pignorante frente a las Autoridades Tributarias y los derechos de crédito derivados de la Cuenta IVA, todo ello con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. Definiciones e interpretación

1.1 En el Contrato de Prenda los siguientes términos tendrán el significado que se especifica a continuación:

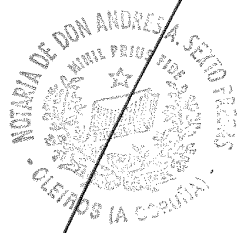
"**Acreedor Pignoraticio**" significa ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

"**Banco**" significa la institución financiera en la que el Pignorante ha abierto la Cuenta IVA.

"Contrato / Contrato de Prenda" significa el presente contrato de Prenda.

"**Contrato Garantizado**" significa el Contrato de Compraventa de Participaciones Sociales y Acciones de ALARDE, SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.A., EÓLICA GALENOVA, S.L. y TH EÓLICA DE XINZO Y PARAÑO, S.L. suscrito en el día de hoy, entre otros, por SMARTENER, S.L. como comprador y por ABANCA CORPORACION INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL, S.L. y el Acreedor Pignoraticio como vendedores.

En virtud de dicho contrato, SMARTENER, S.L. adquirió la totalidad de participaciones sociales titularidad del Acreedor Pignoraticio en EÓLICA GALENOVA, S.L. Como contraprestación a la transmisión de tales


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO FREIRE
A CORUÑA

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO PRECAS
NIHIL PRIUS FIDE
CEE OS (A CORUÑA)

participaciones, SMARTENER, S.L. se obligó a abonar al Acreedor Pignoraticio un precio conjunto, formado por un precio fijo y un precio variable.

En garantía de parte del pago de dicho precio variable por parte de SMARTENER, S.L. a ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. se suscribe el presente Contrato de Prenda.

"Cuenta IVA" significa la cuenta designada y a designar por el Pignorante para el ingreso de las devoluciones de IVA por las Autoridades Tributarias españolas, pignorada hoy a favor del Acreedor Pignoraticio. Concretamente, es las cuentas nº IBAN ES29 2080 5000 6730 4028 4986 e IBAN ES21 2080 5594 8730 4000 0795.

"**Devolución de IVA**" significa cualesquiera devoluciones de IVA que tenga derecho a recibir el Acreditado de las autoridades fiscales competentes, resultante del exceso de las cuotas de IVA soportado sobre las cuotas de IVA repercutido hasta la fecha de firma del Contrato Garantizado. Dichas devoluciones ascienden a la cantidad global de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS** (2.363.634,43.-€), de los cuales 2.358.836,86 € han sido solicitados y 4.797,57 € deben ser todavía solicitados por el Pignorante, y que constituyen el Precio variable I tal y como éste se define, en lo concerniente al IVA, en el Contrato Garantizado.

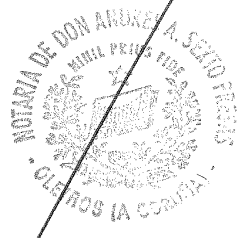
"**Derechos de Crédito**" significa todos los derechos de crédito, facultades y acciones, presentes o futuras, que, junto con sus prestaciones accesorias, garantías o privilegios, ostente el Pignorante frente a las Autoridades Tributarias derivados de la Devolución de IVA.

"**Día Hábil**" significa cualquier día excepto sábados, domingos o festivos en A Coruña.

"**Fecha del Contrato de Prenda**" significa la fecha en la que se suscribe el Contrato de Prenda, que es la que figura en el encabezamiento del mismo y que coincide con la fecha del Contrato Garantizado.

"**Obligaciones Garantizadas**" significa las obligaciones de pago del Precio Variable I referido al IVA y definido éste, por tanto, como el saldo de la cuenta contable nº 470 Y 472, que asciende a 2.363.634,43 euros, incluido en el Balance adjuntado al Contrato Garantizado, que se derivan para SMARTENER, S.L. y para las filiales, establecido en la Estipulación Tercera del Contrato Garantizado.

"Pignorante" significa EÓLICA GALENOVA, S.L.


NOTARIA DE DON ARUKE A. SEIXO FREIRE
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA DE DON ANDRES A. SENTO PRESAS
NIHIL PRIUS FIDE
CEE OS (A CORUÑA)

"Prenda" significa el derecho real de prenda constituido sobre los Derechos de Crédito y sobre la Cuenta IVA de conformidad con lo establecido en el presente documento.

"Supuesto de Ejecución" significa un incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas del Contrato Garantizado.

1.2 Interpretación

En el Contrato de Prenda, salvo que se indique lo contrario:

(i) Las alusiones al Contrato de Prenda deben entenderse realizadas al Contrato de Prenda y a los Anexos.

(ii) Las referencias a una "cláusula" o un "Anexo" deben entenderse realizadas a una cláusula o un anexo del Contrato de Prenda.

(iii) Las alusiones a una "persona" incluyen a cualquier persona física o jurídica, entidad, organización, asociación sin personalidad jurídica o autoridad pública.

(iv) Siempre que se utilicen los términos "incluye", "incluido", "incluidos", "incluyen" e "incluyendo" se considerará que van seguidos de la expresión "sin limitación".

(v) La referencia a un género incluye el otro, y las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.

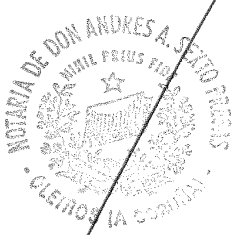
(vi) Si una obligación está matizada o se formula aludiendo al uso de "esfuerzos razonables", "mejores esfuerzos" u otra expresión similar, se refiere a los esfuerzos que una persona con voluntad firme de lograr un resultado haría en circunstancias similares a efectos de garantizar el logro de dicho resultado tan pronto como sea posible, teniendo en cuenta, entre otros factores:

(a) el precio, interés financiero y otros términos de la obligación;

(b) el grado de riesgo que normalmente implique el logro del resultado esperado; y

(c) la capacidad de una persona no vinculada para ejercer influencia sobre el cumplimiento de la obligación.

(vii) Cualquier referencia a "días" se entenderá hecha a "días naturales". Los plazos expresados en días comenzarán a contar a partir del día inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo. Si el último día de un plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá


NOTARIA DE DON ANDRES A. SOTO PRIETO
CLEMOSA (A CORUÑA)

automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente. Los plazos expresados en meses se contarán de fecha a fecha salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará al Día Hábil siguiente.

(viii) Cualquier referencia a "desde" o "a partir de" una fecha se entenderá que incluye dicha fecha.

(ix) Los títulos utilizados en el Contrato de Prenda se incluyen únicamente a efectos de referencia, no formarán parte del mismo a ningún otro efecto y no afectarán a la interpretación de ninguna de sus cláusulas.

(x) Los términos que aparecen en castellano tendrán los significados que les reconoce la legislación española.

2. Prenda sobre los Derechos de Crédito y sobre la Cuenta IVA

2.1 Constitución de la Prenda

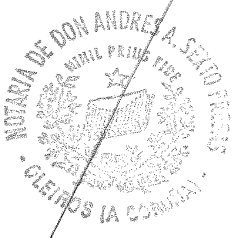
Con objeto de garantizar el exacto y puntual cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, y sin perjuicio de la responsabilidad personal del Comprador bajo el Contrato Garantizado, que no se verá alterada en modo alguno por la constitución de la Prenda (según se define a continuación) ni por ningún otro aval o garantía, real que se otorgue en relación con las Obligaciones Garantizadas, el Pignorante, por este acto, constituye y otorga a favor del Acreedor Pignoraticio, un derecho real de prenda sobre los Derechos de Crédito.

El Deudor, por su parte, a efectos de lo previsto en el artículo 1.257 del Código Civil, hace constar expresamente que acepta la prenda que en virtud del presente documento se constituye a su favor.

Como consecuencia, todas las devoluciones deberán abonarse por las Autoridades Tributarias en la Cuenta IVA, la cual queda asimismo pignorada a favor del Acreedor Pignoraticio. A tal efecto, el Pignorante se obliga a mantener la Cuenta Pignorada como cuenta de pago de los derechos de crédito de las devoluciones ya solicitadas. Asimismo, se obliga a designar la misma Cuenta IVA como cuenta de pago de los derechos de crédito de las devoluciones pendientes de realizar. Asimismo se obliga a notificar tal designación al Acreedor Pignoraticio.

La Prenda asegura y garantiza el cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas asumidas por el Comprador en virtud del Contrato Garantizado en lo referente al pago del Precio Variable I.

Las Partes acuerdan que este Contrato de Prenda no cambiará, modificará o alterará ninguno de los términos y condiciones del Contrato Garantizado.


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO TRUEBA
MADRID

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PEGAS
MIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

2.2 Traslado posesorio. Notificación al deudor

Las Partes acuerdan constituir la Prenda con el carácter de prenda con desplazamiento.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1.863 del Código Civil, por el presente acto las partes instruyen al Notario ante el que se otorga el Contrato de Prenda para que notifique por correo certificado con acuse de recibo, lo antes posible, la constitución del derecho real de Prenda con desplazamiento:

(a) a la Administración Tributaria según el modelo que se adjunta a este contrato como **Anexo 1**. Dicha notificación a las Autoridades Tributarias tendrá carácter irrevocable.

(b) Al banco depositario de la Cuenta IVA según el modelo que se adjunta a este contrato como **Anexo 2**.

Además, las partes acuerdan que, con motivo de la presentación por el Pignorante de la Declaración Anual de IVA correspondiente al ejercicio 2015, cuya devolución está obligado a solicitar tan pronto como sea posible, el Pignorante deberá notificar a las Autoridades Tributarias la presente Prenda, remitiéndoles por conducto notarial un instrumento conforme al modelo que se adjunta a la presente como Anexo 1.

Asimismo, el Pignorante remitirá al Acreedor Pignoraticio copia de cada notificación recibida o remitida de/por la Administración Tributaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción o envío, que afectara a la Prenda.

2.3 Eficacia de la Prenda frente a terceros

La intervención en documento público del Contrato de Prenda produce la eficacia frente a terceros de la Prenda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.526 y 1.865 del Código Civil.

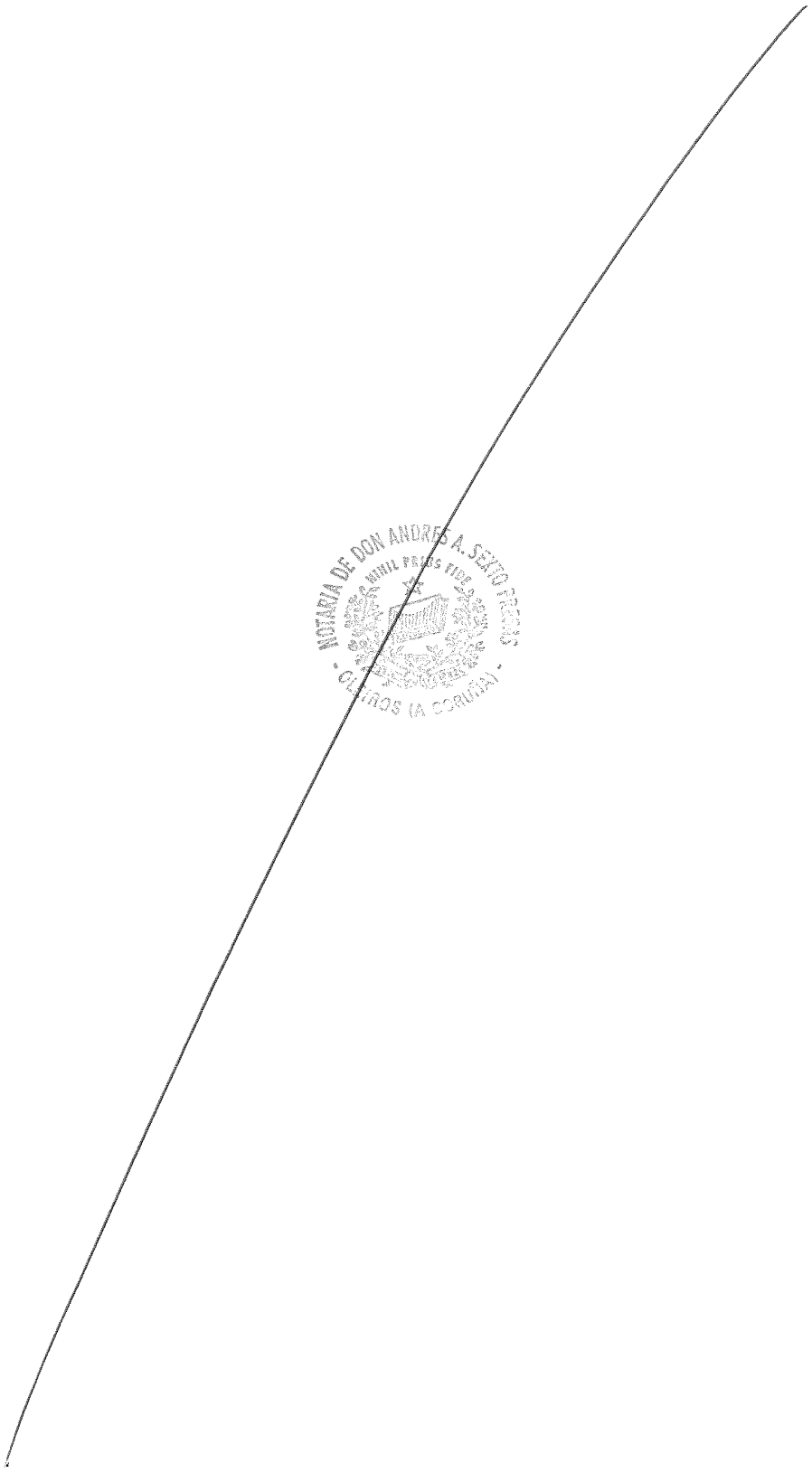
2.4 Aceptación de la Prenda

La Prenda aquí constituida es aceptada por el Acreedor Pignoraticio y surte plenos efectos desde la Fecha del Contrato de Prenda.

2.5 Extensión de la Prenda

2.6 La Prenda se extenderá a cualesquiera derechos, títulos, garantías, activos o fondos que reemplacen los Derechos de Crédito. **Forma de llevar a cabo la extensión**

En el supuesto previsto en el apartado 2.5 anterior, la extensión de la Prenda se llevará a cabo mediante el otorgamiento de la clase de garantía que proceda en


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO FREIRE
CEDEIRA (A CORUÑA)

NOTARÍA DE DON ANDRÉS A. SEIJO PRIEGO
NIHIL PRIUS FIDE
CEDEIRA (A CORUÑA)

función de la naturaleza del bien que sustituya a los Derechos de Crédito. El Pignorante se compromete a otorgar los oportunos documentos, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que hubiera sido requerido al efecto por el Acreedor Pignoraticio, para formalizar la extensión de la Prenda a los derechos, títulos, garantías, activos o fondos que reemplacen o sustituyan a los Derechos de Crédito (y, en particular, a cualquiera de los mencionados en el apartado 2.5 anterior).

En adelante, cualquier referencia hecha a los Derechos de Crédito en este Contrato se entenderá hecha a cualquier derecho, título u objeto que, en virtud de lo indicado en los párrafos anteriores, sea creado o sustituya a los mismos.

3. Manifestaciones, Garantías y Obligaciones del Pignorante

3.1 Manifestaciones y Garantías del Pignorante

El Pignorante declara y garantiza al Acreedor Pignoraticio (y el Acreedor Pignoraticio confía en estas manifestaciones y garantías, que se consideran esenciales) que:

- es el único y legítimo titular de los Derechos de Crédito, y que no ha cedido y/o transmitido dichos Derechos de Crédito, ni ha constituido cargas o gravámenes de ningún tipo sobre los Derechos de Crédito.

- la formalización del Contrato de Prenda es válida, legal y vinculante para el Pignorante, y crea una garantía real de primer rango sobre los Derechos de Crédito y sobre la Cuenta IVA a favor del Acreedor Pignoraticio en garantía de las Obligaciones Garantizadas; y

- la Prenda no infringe ningún reglamento, decreto, auto u otra norma emitida por organismo regulatorio, ya sea local, autonómico o nacional.

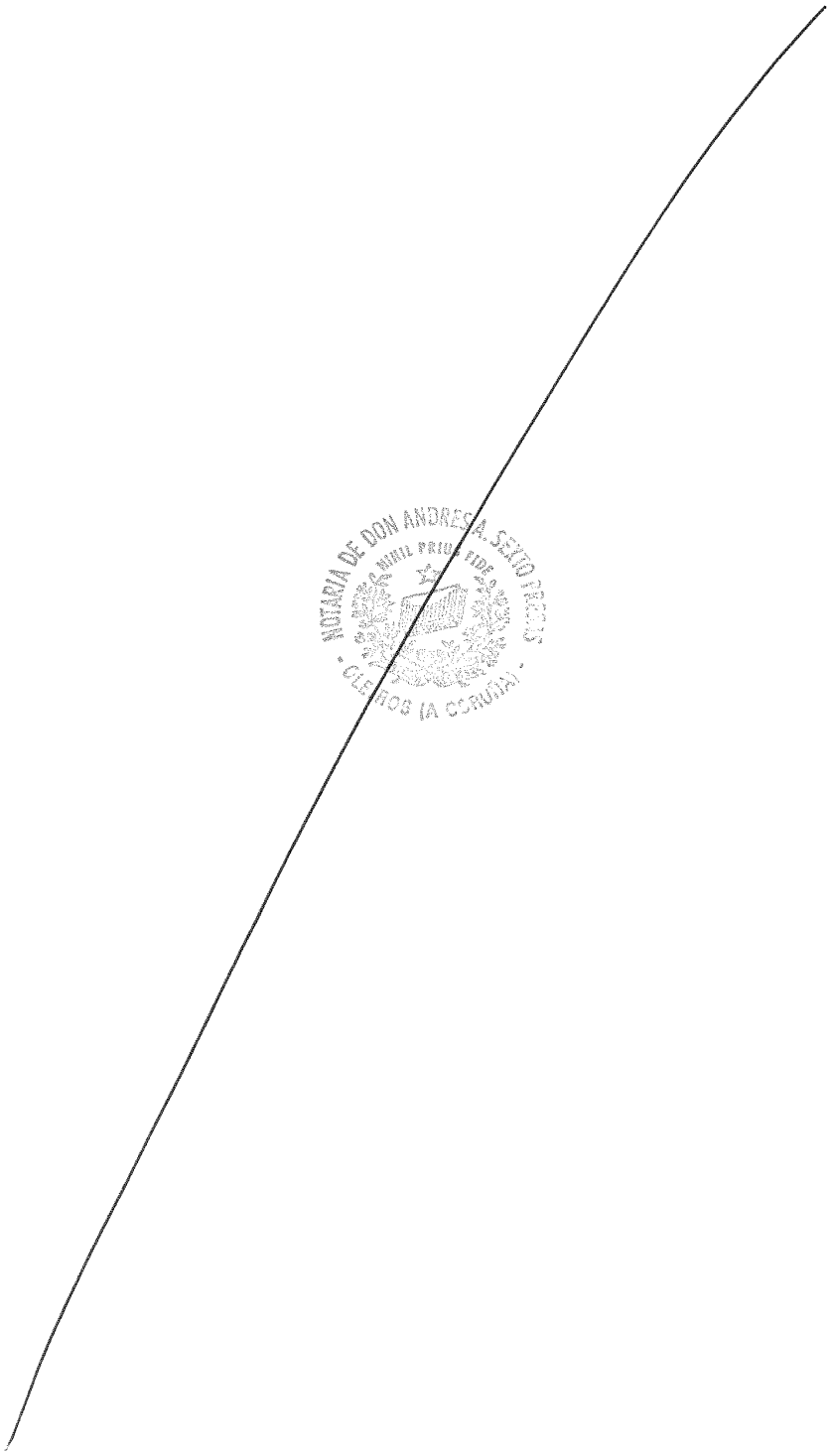
3.2 Obligaciones del Pignorante

Durante el plazo de vigencia de la Prenda, el Pignorante se obliga a:

- abstenerse de ceder, vender, transmitir o disponer por cualquier otro título los Derechos de Crédito del Contrato Pignorado, y de crear carga, prenda, gravamen o limitación alguna sobre los mismos;

- mantener la Cuenta IVA como lugar de pago de la Devolución de IVA solicitada y designar la Cuenta IVA como lugar de pago de la Devolución de IVA pendiente de solicitar;

- no disponer del dinero objeto de la Cuenta IVA, excepto con el fin de aplicar su importe al pago de las Obligaciones Garantizadas. La disposición del


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO FREIJO
NIHIL PRIUS FIDE
CLE OS (A CORUÑA)

NOTARIA DE DON ANDRES A. SIXTO PRIETO
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

lo

saldo de la Cuenta IVA en modo alguno perjudicará la vigencia de la presente garantía;

- no llevar a cabo, ni permitir que se lleve a cabo, ninguna acción que pueda perjudicar los derechos que deriven de la Prenda a favor del Acreedor Pignoraticio (rango de las Obligaciones Garantizadas, ejecutividad de la Prenda, naturaleza jurídica de los Derechos de Crédito del Contrato Pignorado o similares);

- mantener vigente la Prenda y su rango, y en particular, realizar cualquier acción o suscribir cualquier documento, ya sea público o privado, que pueda ser requerido por el Acreedor Pignoraticio a los efectos de mantener la vigencia de la Prenda y su preferencia;

- llevar a cabo todas las actuaciones que puedan serle requeridas a los efectos de cumplir con las formalidades necesarias para constituir y formalizar la Prenda;

- notificar inmediatamente cualquier incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Prenda o bajo el Contrato Garantizado, así como el acaecimiento de cualquier circunstancia que pueda afectar a la Prenda;

- en cualquier momento, a petición del Acreedor Pignoraticio y por cuenta y cargo del Pignorante, el Pignorante deberá, en el menor tiempo posible, firmar sellar, ejecutar, otorgar y realizar todos las escrituras, pólizas, notificaciones, documentos y actos que requiera razonablemente en cada caso el Acreedor Pignoraticio por ser necesarios para la ejecución de la Prenda y para el ejercicio de todas las potestades y facultades conferidas al Acreedor Pignoraticio por el Contrato de Prenda o la legislación aplicable;

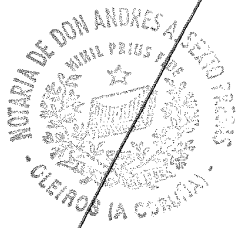
- no formalizar ningún contrato que pueda infringir o implicar un incumplimiento bajo el Contrato Garantizado o bajo el Contrato de Prenda;

- abstenerse de dar instrucciones a las autoridades fiscales competentes para que paguen las cantidades debidas bajo los Derechos de Crédito en una cuenta bancaria que sea distinta a la designada;

- abstenerse de modificar y/o resolver o cancelar sus declaraciones donde solicite la Devolución de IVA, y/o a llevar a cabo actuaciones relativas al IVA en términos distintos a los previstos en el Contrato Garantizado.

4. Régimen jurídico de la Prenda

4.1 Indivisibilidad por parte del Pignorante. La Prenda asegura el cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas, sin perjuicio de lo cual, el Acreedor Pignoraticio tendrá derecho a solicitar la extinción parcial de la Prenda en caso de


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO FREIRIA
MIHIL PRIUS FIDE
GLEIROS (A CORUÑA)

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO PEERS
NIHIL PRIUS FIDE
CLEMOS (A CORUÑA)

cumplimiento parcial de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 posterior. El Pignorante sólo tendrá derecho a solicitar la extinción de la Prenda cuando todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido satisfechas por completo.

4.2 Subsistencia de la Prenda

4.2.1 Nulidad o ineficacia de las Obligaciones Garantizadas. En el caso de que alguna de las Obligaciones Garantizadas fuera declarada total o parcialmente ineficaz o nula de pleno Derecho, la Prenda constituida en el presente Contrato de Prenda garantizará el íntegro y puntual cumplimiento por el Comprador de todas las obligaciones pecuniarias de restitución y reembolso exigibles como consecuencia de dicha nulidad o ineficacia.

Nulidad o ineficacia del pago de las Obligaciones Garantizadas. Las Partes convienen en que la Prenda quedará íntegramente vigente, válida y eficaz, en el caso que de haberse pagado todas las Obligaciones Garantizadas, dicho pago fuese después declarado nulo o ineficaz en el marco de un procedimiento de insolvencia de la entidad que hizo dicho pago, y que dicha declaración de nulidad fuera anterior al otorgamiento por parte del Acreedor Pignoraticio de los documentos de cancelación de la Prenda.

4.3 Cesión de derechos y acciones legales al Acreedor Pignoraticio

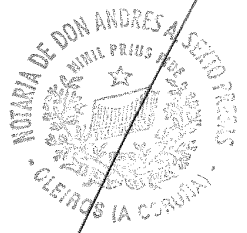
Como consecuencia de la Prenda otorgada, el Pignorante cede al Acreedor Pignoraticio cualesquiera derechos y acciones legales que el Pignorante ostente frente a terceros y que se deriven de los Derechos de Crédito.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 1.869 del Código Civil, el Acreedor Pignoraticio queda irrevocablemente facultado por el Pignorante para realizar ante los deudores de dichos créditos:

(i) todas las actuaciones que sean consideradas oportunas o convenientes, a juicio del Acreedor Pignoraticio para mantener y/o preservar y/o defender la validez, eficacia y exigibilidad de los activos o derechos de crédito objeto de las Garantías.

(ii) todas las actuaciones, gestiones y reclamaciones, judiciales y extrajudiciales, que sean consideradas oportunas o convenientes, a juicio del Acreedor Pignoraticio, para el cobro o reclamación de los Derechos de Crédito, incluyendo el ejercicio de cualquier acción legal derivada de dichos derechos de crédito;

(iii) ejercitar cualesquiera derechos y acciones legales para la mejor defensa y conservación de los derechos de crédito pignorados, frente a actos perjudiciales del Pignorante o de cualquier tercero; y


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO FREIRE
NIHIL PRIUS
CLEIROS (A CORUÑA)

NOTARIA DE DON ANDRES A. SENTO PRIETO
NIHIL PRIUS FIDE
CEE OS (A CORUÑA)

12

(iv) otorgar cualquier documento público o privado que sea necesario o conveniente para la validez y eficacia de la Prenda, incluyendo la subsanación de cualquier defecto subsanable.

El Pignorante se obliga a prestar cuanta colaboración le fuera requerida a tal fin por el Acreedor Pignoraticio.

4.4 Disposición de los derechos de crédito objeto de pignoración

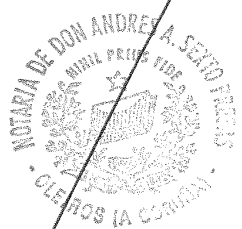
Por razón de la Prenda constituida, el Pignorante, de acuerdo con los términos del Contrato de Prenda se compromete a no disponer de los Derechos de Crédito pignorados.

5. Ejecución de la Prenda

5.1 Requisitos para la ejecución de la Prenda

Para la ejecución de la Prenda será necesario que se produzca un incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas, en el Contrato Garantizado.

5.2 Liquidación de las Obligaciones Garantizadas


NOTARIA DE DON ANDRES A. SERRO FREIRE
A CORUÑA

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO PEDES
NIHIL PRIUS FIDE
CEDEIRA (A CORUÑA)

5.2.1 Pacto de liquidez. A los efectos de lo establecido en el artículo 572.2 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda que el importe adeudado en cada momento al Acreedor Pignoraticio bajo el Contrato Garantizado será el importe especificado en el certificado que al efecto emita el Acreedor Pignoraticio, reflejando lo que se deduzca de los libros y de contabilidad de la cuenta asociada al Contrato Garantizado. En cualquier caso, el Acreedor Pignoraticio notificará previamente al Pignorante la cantidad exigible objeto de reclamación.

5.2.2 Notificación del acuerdo de ejecución y del importe de las Obligaciones Garantizadas. Para ejecutar la Prenda será necesario el previo envío al Pignorante por el Acreedor Pignoraticio de un certificado, que desplegará los efectos previstos en los artículos 572.2º y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A los efectos anteriores, las Partes acuerdan que la entrega por el Acreedor Pignoraticio de dicho certificado estableciendo el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o de devengo anticipado de la totalidad del Precio Variable I en lo referente al IVA, será prueba suficiente para acreditar la existencia del Supuesto de Ejecución.

5.2.3 Liquidación total o parcial, sin renuncia. La liquidación efectuada por parte del Acreedor Pignoraticio podrá incluir todos los conceptos de las Obligaciones Garantizadas, o parte de ellos, de acuerdo con el artículo 573.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, y ello sin implicar renuncia alguna, y en particular en lo concerniente a los honorarios y otras cantidades adeudadas por el Pignorante, en su caso.

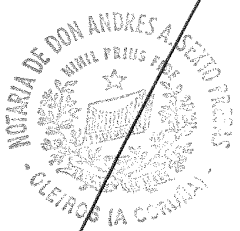
5.2.4 Certificado en documento notarial. Notificación al Pignorante. El certificado expedido por el Acreedor Pignoraticio deberá incorporarse a un acta notarial o ser intervenido por Notario Público.

5.2.5 Cumplimiento de los requisitos legales. Para el ejercicio de las acciones legales ejecutivas, será necesario que, adicionalmente a lo establecido anteriormente, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.2.6 Litigios del Pignorante. El Pignorante no podrá oponerse a los cálculos realizados por el Acreedor Pignoraticio, salvo en los supuestos recogidos en el artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.3 Pluralidad y compatibilidad de vías de ejecución.

Para el ejercicio de las acciones reales pignoraticias el Acreedor Pignoraticio podrá optar por entablar, a su elección, cualquiera de los procedimientos que legalmente les asisten, ya sean de carácter declarativo o ejecutivo, incluido, a título enunciativo y cuando sea aplicable, el procedimiento extrajudicial previsto


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRIETO
NIHIL PRIUS FIDE
CLERICIS LA CORUÑA

NOTARIA DE DON ANDRÉS A. SOTO FREIRE
NIHIL PRIUS FIDE
CEDEIRA (A CORUÑA)

14

en el artículo 1.872 del Código Civil, sin que la utilización de una vía le precluya para acudir a cualquiera de las restantes.

5.4 Costas y gastos devengados por la ejecución de la Prenda

Serán por cuenta del Pignorante todos los gastos, costas y tributos que se originen o devenguen como consecuencia de los procedimientos judiciales o extrajudiciales relacionados con el Contrato de Prenda, incluyendo, entre otros, los siguientes:

(i) el importe de la tasa judicial que el Acreedor Pignoraticio venga obligado a pagar con ocasión de los mencionados procedimientos;

(ii) los gastos que se devenguen por razón de cualquier intervención notarial que resulte necesaria respecto de los documentos que se adjunten a la correspondiente demanda ejecutiva; y

(iii) los gastos que se devenguen por los requerimientos, citaciones previas, anuncios y demás gastos que ocasiones la adjudicación de los Derechos de Crédito del Contrato Pignorado al adjudicatario.

5.5 Ejecución de la Prenda mediante el procedimiento judicial ejecutivo

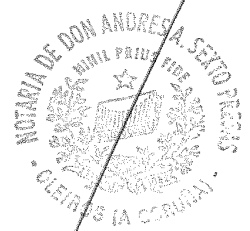
En el caso de que el Acreedor Pignoraticio decida ejecutar la Prenda a través del procedimiento judicial ejecutivo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Acreedor Pignoraticio practicará una liquidación de todas las cantidades debidas por el Pignorante por todos los conceptos en virtud del Contrato Garantizado, y emitirá una certificación del saldo resultante de la liquidación conforme a lo establecido en la Estipulación Tercera del Contrato de Garantizado (la "**Certificación**").

Dicha Certificación será intervenida por fedatario público.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 572 y 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el importe vencido y exigible en caso de ejecución de la Prenda será el importe que se señale en la Certificación expedida por el Acreedor Pignoraticio.

El saldo resultante de dicha liquidación será la cantidad líquida y exigible, hará fe en juicio, y surtirá todos los efectos legales.

Las Partes pactan expresamente que bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva, la presentación del Contrato de Prenda acompañado de: (a) la Certificación emitida por el Acreedor Pignoraticio que será intervenida por fedatario público en la cual conste la liquidación de todas las cantidades adeudadas por el Pignorante bajo el Contrato Garantizado, y (b) el o los documentos acreditativos de la notificación de la cantidad exigible.


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRIETO

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO FREIRE
NIHIL PRIUS FIDE
CEDEIRA (A CORUÑA)

15

El resto de actuaciones habrán de cumplir con las disposiciones de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los fondos obtenidos a través de dicha ejecución se aplicarán según lo establecido en el apartado 6 siguiente.

5.6 Ejecución de la Prenda mediante procedimiento extrajudicial notarial

En caso de ejecución mediante el procedimiento previsto en el Artículo 1.872 del Código Civil, serán de aplicación las siguientes normas:

(i) Notario competente. Todo Notario Público miembro del Colegio de Notarios de A Coruña que sea designado por el Acreedor Pignoraticio será competente.

(ii) Anuncio de pública subasta. El anuncio de la enajenación de los activos o derechos de crédito pinorados en pública subasta se realizará con veinte (20) días de antelación con respecto a la fecha de celebración. El anuncio se publicará por medio de uno o varios edictos y, a instancia del Acreedor Pignoraticio, atendiendo a la naturaleza y al valor de activos o los derechos de crédito subastados en un diario de los de mayor difusión de A Coruña.

En el edicto se indicarán, junto a la fecha, hora y el lugar de celebración, las condiciones de la subasta según lo dispuesto en las Estipulaciones siguientes, y cuantos datos y circunstancias sean relevantes para el éxito de la subasta.

Cuando el anuncio se realice por medio de un diario se identificarán los activos o derechos de crédito subastados, se indicará la fecha, hora y lugar de la celebración de la subasta (tanto en primera como en sucesivas convocatorias), el lugar o lugares donde se encuentren publicados los edictos, y cuantos datos y circunstancias sean relevantes para el éxito de la subasta, incluyendo el tipo para la primera subasta.

El Notario autorizado para dirigir la subasta lo estará también para tomar cualquier medida tendente a asegurar la publicidad de la subasta.

(iii) Ausencia de demora por desacuerdo del Pignorante. El desacuerdo del Pignorante respecto de la exigibilidad, incumplimiento o el importe de las Obligaciones Garantizadas, liquidado por el Acreedor Pignoraticio al requerir la ejecución de la Prenda, no podrá impedir ni demorar la ejecución, que se llevará a cabo conforme a la declaración del Acreedor Pignoraticio. La ejecución no será interrumpida salvo que medie una orden firme y/o ejecutiva dictada por la autoridad judicial competente.


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO TRELLES
A CORUÑA

NOTARIA DE DON ANDRÉS A. SENTO PRIETO
NIHIL PRIUS FIDE
CEE (A CORUÑA)

16

(iv) Depósito por parte de los postores. Para tomar parte en la subasta, el postor deberá depositar en el lugar donde se celebre, en dinero efectivo o en cheque bancario, con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del tipo de subasta. Los pujantes no ganadores recibirán de vuelta el depósito realizado para participar en la subasta en los tres (3) Días Hábiles siguientes a la subasta.

(v) Derecho del Acreedor Pignoraticio a licitar en las subastas. El Acreedor Pignoraticio podrá tomar parte en la subasta pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

En cualquier caso en que concurra más de un postor se celebrarán pujas a la llana durante un plazo de treinta (30) minutos.

(vi) Primera subasta y precio mínimo. La primera subasta se celebrará con un precio mínimo inicial equivalente al valor nominal de los Derechos de Crédito, y será adjudicada al mejor postor. La subasta también podrá realizarse mediante la cesión a un tercero.

(vii) Subastas sucesivas y posturas mínimas de los licitadores. En la primera subasta no se admitirán posturas de los licitadores por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) del tipo de subasta. De no existir postor en la primera subasta que cumpla tales condiciones, se celebrará una segunda, veinte (20) días después, en el mismo lugar, con una rebaja del veinticinco por cien (25%) sobre el tipo inicial. En dicha segunda subasta no se admitirán posturas por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) del tipo de subasta. Si no se produjera adjudicación en esta segunda subasta, podrá realizarse una tercera, veinte (20) días después, en el mismo lugar y sin sujeción a tipo.

(viii) Adquisición por el Acreedor Pignoraticio en el caso de subastas desiertas. Si en la tercera subasta tampoco hubiera postor, el Acreedor Garantizado podrá hacerse dueño de los activos y/o derechos de crédito subastados, dando carta de pago por el importe de su crédito que hubiera sido objeto de cancelación en virtud de dicha adquisición.

(ix) Adjudicación. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.6.viii anterior, los activos o derechos de crédito subastados se adjudicarán al mejor postor, de existir, que cumpla las condiciones fijadas. En este caso, el importe del depósito para tomar parte en la subasta quedará como entrega a cuenta del precio, debiendo satisfacerse el resto en el plazo de siete (7) días y, si no lo hiciera, el postor perderá la cantidad depositada en beneficio de la liquidación final al Acreedor Pignoraticio.

(x) Conservación de los derechos del Acreedor Pignoraticio. El Acreedor Pignoraticio conservará todos los derechos y acciones contra el Pignorante

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO TRELLES
NIHIL PRIUS FIDE
CEE OS (A CORUÑA)

por la parte de las Obligaciones Garantizadas que no hayan resultado satisfechas como consecuencia de la ejecución de los derechos de crédito subastados, en los siguientes casos:

(a) el producto de la ejecución fuera inferior al importe total de las Obligaciones Garantizadas, o en particular,

(b) el Acreedor Pignoraticio hubiera licitado conforme a lo permitido en el apartado 5 anterior, resultando adjudicatario de los derechos de crédito subastados, y el precio de remate final fuera inferior al importe total de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago.

En caso que el precio de remate fuera inferior a la participación en las Obligaciones Garantizadas del Acreedor Pignoraticio, éste conservará todos los derechos y acciones contra el Pignorante, por la parte de su participación pendiente de pago.

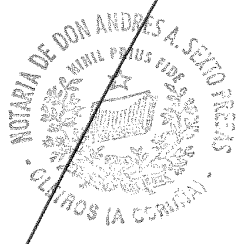
(xi) Régimen supletorio y arbitrio del Notario. Las Partes acuerdan someterse a lo que decida el Notario interviniente sobre el procedimiento a seguir para la ejecución extrajudicial de la prenda en todo lo no previsto en este apartado 5.6.

5.7 Ejecución de los Derechos de Crédito de la Cuenta IVA

Dada la naturaleza dineraria de los Derechos de Crédito de la Cuenta IVA objeto de la Prenda, el Pignorante faculta al Acreedor Pignoraticio para, una vez acaecido un Supuesto de Ejecución, ejecutar la Prenda por cualquiera de los procedimientos referidos anteriormente o adjudicarse, sin necesidad de celebrar previamente una subasta, los Derechos de Crédito de la Cuenta IVA, a los efectos de recibir el importe a que da derecho, previa notificación al Pignorante, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Prenda, y al Banco, indicándole que transfiera al Acreedor Pignoraticio el saldo existente en la Cuenta IVA.

5.8 Facultades

A estos efectos, en virtud del Contrato de Prenda, el Pignorante faculta al Acreedor Pignoraticio incondicional e irrevocablemente y le otorga suficientes poderes para que, en su nombre y en el del Pignorante, pueda formalizar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, todo ello con las facultades más amplias para que se acredite la transmisión de titularidad y se lleven a cabo cuantas otras acciones puedan ser necesarias o convenientes para la ejecución de la Prenda. Los poderes conferidos en este acto por el Pignorante al Acreedor Pignoraticio establecen expresamente la posibilidad de que el apoderado suscriba contratos en nombre propio ("autocontratación") o pese a que existan


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO FREIRIA
NIHIL PLUS FIDE
CLAROS LA CORUÑA

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO PRIETO
NIHIL PRIUS FIDE
CLEIRÓS (A CORUÑA)

18

incompatibilidades. El Acreedor Pignoraticio podrá para delegar sus facultades en terceros ("poder de sustitución"), incluido el presente poder de sustitución.

6. Distribución del producto de la Ejecución de la Prenda

Las reglas siguientes serán de aplicación a las modalidades de ejecución de la Garantía reguladas en las Estipulaciones anteriores.

6.1 Ejecución de la garantía

El producto de la ejecución de la Garantía se destinará, en primer lugar, al pago de todas las Obligaciones Garantizadas derivadas del Contrato Garantizado que se hallaren pendientes de pago.

6.2 Producto superior al importe de las Obligaciones Garantizadas

Si el importe del producto de la ejecución de las Garantías es mayor que el importe total de las Obligaciones Garantizadas pendiente de pago, se aplicará dicho importe por el siguiente orden de prelación:

- Pago de las costas y gastos devengados por la ejecución de la Garantía.
- Pago íntegro de todas las Obligaciones Garantizadas, de acuerdo con el orden de imputación de pagos establecido en el Contrato Garantizado.
- En el caso de que una vez satisfecha la totalidad de las Obligaciones Garantizadas existiera un remanente, éste se entregará al Pignorante mediante su ingreso en la cuenta bancaria designada por ésta al respecto.

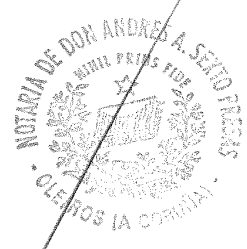
6.3 Producto inferior al importe de las Obligaciones Garantizadas.

Si el importe del producto de la ejecución de las Garantías es menor que el importe total de las Obligaciones Garantizadas pendiente de pago, se aplicará dicho importe por el siguiente orden de prelación:

- En primer lugar al pago de las costas y gastos devengados por la ejecución de la Garantía.
- En segundo lugar al pago de todas las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago.

7. Cancelación de la Prenda

La Prenda se cancelará a medida que, bien se proceda a la satisfacción al Acreedor Pignoraticio de los importes de IVA adeudados de conformidad con el Contrato Garantizado, bien devenga firme una resolución que determine la improcedencia


NOTARIA DE DON ANDRES A. SERTO PACHS
MIHI PRIUS FIDE
SOLEROS IA CORUÑA

de la devolución, en los importes efectivamente satisfechos/rechazados por resolución firme, hasta el cumplimiento íntegro de todas las Obligaciones Garantizadas. El Acreedor Pignoraticio, a medida que se produzca la satisfacción parcial de las dichas obligaciones, o, en su caso, devenga firme la resolución que determine la improcedencia de la devolución, otorgará a costa del Pignorante, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud escrita del Pignorante con tal objeto, cualesquiera documentos públicos que resulten necesarios para la cancelación de la Prenda en el importe que resulte procedente.

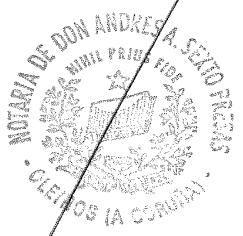
A estos efectos, en virtud del Contrato de Prenda, el Acreedor Pignoraticio faculta al Pignorante irrevocablemente y le otorga suficientes poderes para que en su nombre pueda formalizar y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios, todo ello con las facultades más amplias, para proceder a la cancelación de la prenda a medida que se vayan produciendo los cumplimientos parciales de las Obligaciones Garantizadas, así como para llevar a cabo cuantas otras acciones puedan ser necesarias o convenientes para la efectividad de dichas cancelaciones. El Pignorante solo podrá hacer uso de los referidos poderes caso de que exista un acuerdo en relación con el efectivo pago parcial de las Obligaciones Garantizada (o si hubiere devenido firme la resolución por la que se declara la improcedencia de la devolución) circunstancias que habrá de acreditarse ante el Notario ante el que se ejerciten los presentes poderes. Asimismo, los poderes conferidos en este acto por el Acreedor Pignoraticio al Pignorante establecen expresamente la posibilidad de que el apoderado suscriba contratos en nombre propio ("autocontratación") o pese a que existan incompatibilidades. El Pignorante podrá para delegar sus facultades en terceros ("poder de sustitución"), incluido el presente poder de sustitución.

8. Eficacia de la Prenda

A menos que un precepto legal imperativo disponga lo contrario, las obligaciones asumidas por las Partes bajo el Contrato de Prenda no se verán afectadas por ninguna acción, omisión, asunto o cuestión que, salvo lo previsto en esta cláusula, reduzca, libere o afecte a cualquiera de las obligaciones que les corresponden respectivamente en virtud del Contrato de Prenda y/o el Contrato Garantizado (sin limitación alguna, e independientemente de su conocimiento por las partes contratantes o por el Acreedor Pignoraticio) incluyendo:

- cualquier plazo, renuncia o consentimiento otorgado al Pignorante o a cualquier obligado bajo las Obligaciones Garantizadas o a cualquier otra persona;

- la liberación de cualquier otro obligado de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier otra persona en los términos de cualquier avenencia o convenio


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PRECIADO
A CORUÑA

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO TRICAS
NIHIL PRIUS FIDE
A CORUÑA

con cualquier acreedor de cualquier miembro del grupo del Pignorante o vinculado con el mismo.

- la aceptación, variación, transacción, canje, prórroga o liberación, o negativa o falta de perfeccionamiento, asunción o ejecución de cualesquiera derechos frente a cualquier obligado bajo las Obligaciones Garantizadas o cualquier otra persona, o garantías sobre los activos de cualquier obligado bajo las Obligaciones Garantizadas o cualquier otra persona;

- cualquier incapacidad o falta de poder, autoridad o personalidad jurídica o disolución o cambio de titularidad o transformación de un obligado bajo las Obligaciones Garantizadas o de cualquier otra persona;

- cualquier modificación (independientemente del alcance de la misma), novación o sustitución del Contrato Garantizado o de cualquier otro documento o garantía;

- cualquier ineficacia, ilegalidad o nulidad de cualquier obligación de cualquier persona obligada en virtud del Contrato Garantizado o cualquier otro documento o garantía; o

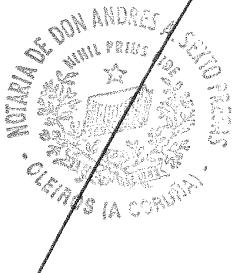
- cualquier situación de concurso del Pignorante o procedimiento similar.

El contenido de Contrato de Prenda en ningún caso pretende, ni se ejecutará de forma que menoscabe o afecte a derechos sobre cualquier aval, indemnización o cualquier otro tipo de garantía otorgado a favor del Acreedor Pignoraticio para garantizar cualquier derecho, acción o privilegio a su alcance.

9. Postergación de los derechos del Pignorante

Hasta que todas las Obligaciones Garantizadas hayan sido satisfechas íntegra e irrevocablemente, los derechos que se indican a continuación, entre otros, que pueden asistir al Pignorante, seguirán sujetos a la previa, completa e irrevocable satisfacción de las Obligaciones Garantizadas.

En cualquier caso, llegada la ejecución total o parcial de Prenda y la subsiguiente transmisión de los Derechos de Crédito del Contrato Pignorado, el Pignorante renuncia en virtud de este Contrato de Prenda a cualquier derecho de crédito que le pueda corresponder como consecuencia de dicha ejecución o derivado de las Obligaciones Garantizadas con respecto a los obligados por las Obligaciones Garantizadas, en su caso, incluso aún cuando las obligaciones hayan sido totalmente satisfechas. Del mismo modo, de la ejecución de la Prenda no emergerán derechos a favor del Pignorante frente al Acreedor Pignoraticios ni frente a los adjudicatarios de los Derechos de Crédito del Contrato Pignorado.


NOTARIA DE DON ANDRES
NIHIL PRIUS
OLEIROS (A CORUÑA)

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PRECIOS
MINIL PRIUS FIDE
CLEIROS (A CORUÑA)

10. Cesiones

El Pignorante no podrá ceder o gravar sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato de Prenda.

11. Facultades

En virtud del Contrato de Prenda, el Pignorante faculta al Acreedor Pignoraticio incondicional e irrevocablemente y le otorga suficientes poderes para que, en nombre del Pignorante, (i) pueda otorgar todos y cada uno de los documentos, públicos y privados, que el Pignorante se ha comprometido a otorgar de acuerdo con los términos del Contrato de Prenda; (ii) pueda efectuar todas y cada una de las notificaciones que el Pignorante se ha comprometido a efectuar de acuerdo con los términos del Contrato de Prenda; (iii) pueda solicitar y demandar la obtención de todos y cada uno de los certificados, notificaciones y documentos similares que sean convenientes para preservar y defender los derechos de la Prenda.Los poderes conferidos en este acto por el Pignorante al Acreedor Pignoraticio establecen expresamente la posibilidad de que el apoderado suscriba contratos en nombre propio ("autocontratación") o pese a que exista conflicto de intereses. El Acreedor Pignoraticio podrá para delegar sus facultades en terceros ("poder de sustitución"), incluido el presente poder de sustitución.

12. Miscelánea

12.1 Acuerdo único

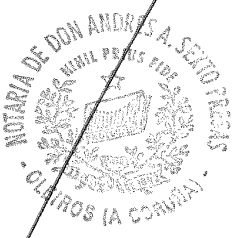
El Contrato de Prenda sustituye a todos los restantes contratos o pactos, escritos o verbales, concluidos entre las Partes de forma previa a la suscripción del Contrato de Prenda en relación con la transacción aquí contemplada, los cuales dejarán de tener vigencia y efectividad desde la Fecha del Contrato de Prenda.

12.2 Modificaciones

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del Contrato de Prenda que no se recoja por escrito y que no sea formalizada por las Partes en forma idéntica a la del Contrato de Prenda.

12.3 Carácter independiente de las cláusulas

(i) La posible declaración, por órgano judicial o administrativo, de ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de una o más cláusulas del Contrato de Prenda o de parte de las mismas, no acarreará la ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de las demás cláusulas ni de las restantes partes de las mismas, las cuales permanecerán plenamente válidas en todo aquello que proceda, todo ello siempre que las cláusulas o parte de las


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PEREIS
NIHIL PENIS FIDE
CLAVROS (A CORUÑA)

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO PEREIRA
NIHIL PRIUS FIDE
CEE IROS (A CORUÑA)

mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o inexigible no sean esenciales.

(ii) Las cláusulas o partes de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o no exigibles se entenderán eliminadas del Contrato de Prenda o no aplicables en esa circunstancia, según los casos. Con sujeción al acuerdo previo con el Acreedor Pignoraticio, el Pignorante se compromete a sustituir las disposiciones declaradas nulas, ilegales o de imposible ejecución por otras válidas, cuyas consecuencias económicas sean lo más aproximadas posible a las de las disposiciones afectadas por la nulidad, ilegalidad o imposibilidad de ejecución. A tales efectos, el Pignorante se compromete a modificar el Contrato de Prenda en consonancia.

12.4 Acciones e inexistencia de renuncia

Cualquier carta de pago, liberación o cancelación de la Prenda prevista en el Contrato de Prenda, o de cualquier obligación derivada de él, sólo podrá ser efectuada por el Acreedor Pignoraticio y no liberará ni eximirá al Pignorante de ninguna obligación de idéntica o distinta cuantía que pueda existir al margen del Contrato de Prenda.

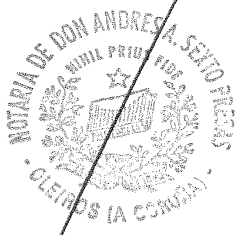
Los derechos, facultades y acciones que se establecen en el Contrato de Prenda son acumulativas y no son, y no deben interpretarse como si fueran, excluyentes de ninguno de los derechos, facultades o acciones previstas por la ley.

En ningún caso la falta de ejercicio o el retraso por parte del Acreedor Pignoraticio en el ejercicio de cualquiera de los derechos, facultades y acciones previstas por este Contrato de Prenda o por la ley supondrá una renuncia de estas. De igual modo, ninguna renuncia única o parcial de dichos derechos impedirá el ejercicio posterior o distinto de dichos derechos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho.

12.5 Gastos y Tributos

Todos los costes, impuestos y gastos que se deriven de la constitución, formalización, cumplimiento, ejecución, cancelación, extensión o ratificación del Contrato de Prenda y cualesquiera impuestos, costes, gastos y honorarios derivados de la ejecución de la Prenda para cualquier Parte, será asumido y sufragado por el Pignorante.

12.6 Notificaciones


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PRIETO
NIHIL PRIUS FIDE
COLEGIO DE LA CORUÑA

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO FREIRE
NIHIL PRIUS FIDE
CLEIROS (A CORUÑA)

12.6.1 Requisitos

A efectos de comunicaciones, las Partes acuerdan que, salvo que otra cosa se disponga expresamente en el presente Contrato, podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su envío o recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío, con la antelación necesaria en cada caso, de carta certificada con acuse de recibo o telegrama con acuse de recibo dirigido a los respectivos domicilios que se indican a continuación, o, en caso de urgencia, de un telefax dirigido a los indicativos asimismo reseñados, si bien en este último caso, deberán confirmarse por otro medio escrito dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado siguiente deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta que dicha Parte no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

A estos efectos, las partes señalan los siguientes números de telefax y el nombre o cargo de las personas a quien deben dirigirse las comunicaciones.

12.6.2 Destinatarios y direcciones de entrega

Las notificaciones deberán entregarse a las personas y en las direcciones que se recogen a continuación:

EÓLICA GALENOVA, S.L., Pignorante, mediante notificación a:

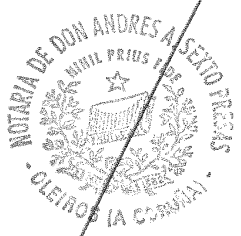
Don Eduardo López Simón
Dirección: Paseo de la Castellana, 6ºB, Madrid
Teléfono: 91 781 22 78
E-mail: elopez@alarde.es

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A., Acreedor Pignoraticio, mediante notificación a:

Don Daniel Nomdedeu Rodal
Dirección: Linares Rivas, 30, 3º, A Coruña
Teléfono: 981 988 100
E-mail: dnomdedeu@corporacionabanca.com

SMARTENER, S.L., Deudor, mediante notificación a:

Don Eduardo López Simón
Dirección: Paseo de la Castellana, 6ºB, Madrid
Teléfono: 91 781 22 78
E-mail: elopez@alarde.es


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRIETO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO TRIAS
MINIL PRIUS FIDE
CLEIROS (A CORUÑA)

13. Documento Público

Este Contrato de Prenda y sus eventuales modificaciones, se formalizarán en documento público, ya sea mediante póliza intervenida por Notario Público o escritura de elevación a público del Contrato de Prenda o de cualesquiera de sus modificaciones.

14. Ley aplicable. Fuero

14.1 Ley Aplicable

El Contrato de Prenda se regirá e interpretará conforme al derecho común español, sin que resulten de aplicación las normas en materia de conflicto de leyes.

14.2 Fuero

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de A Coruña la resolución de cualquier controversia o reclamación que puedan surgir con respecto a la interpretación o ejecución del Contrato de Prenda, incluso aquellas referidas a obligaciones no contractuales que surjan del mismo o estén relacionadas con él.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan el Contrato de Prenda por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EÓLICA GALENOVA, S.L.
p.p. D. Eduardo López Simón

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA
p.p. D. Javier Carral Martínez

SMARTENER, S.L.
p.p. D. Honorato López Isla


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO FREIRAS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PREAS
NIHIL PRIUS FIDE
CLEIROS (A CORUÑA)

25

Anexo 1

Notificación a las Autoridades Tributarias de la constitución de la prenda

En A Coruña, a 6 de mayo de 2015

Ref.: Notificación pignoración de los derechos de crédito de las devoluciones de IVA

Muy señores nuestros:

Por la presente, les comunicamos de forma fehaciente que, en virtud del contrato de suscrito el 6 de mayo de 2015 con la intervención del notario de Oleiros (A Coruña), don Andrés Sexto Preas, EÓLICA GALENOVA, S.L. ha pignorado en favor de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A todos los derechos de crédito que correspondan a EÓLICA GALENOVA, S.L. en virtud de las declaraciones-liquidaciones e intereses en concepto de devolución del IVA correspondientes hasta el día 6 de mayo de 2015.

En este sentido, cualesquiera cantidades que correspondan a EÓLICA GALENOVA, S.L. en virtud de las declaraciones-liquidaciones e intereses en concepto de devolución del IVA correspondientes los ejercicios y mensualidades anteriores al 6 de mayo de 2015 deberán ser ingresadas en las cuentas corrientes abiertas por dicha sociedad en ABANCA, cuentas nº IBAN ES29 2080 5000 6730 4028 4986 e IBAN ES21 2080 5594 8730 4000 0795.

Dicha cuenta ha sido pignorada por su titular a favor ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. para garantizar el cumplimiento por parte de EÓLICA GALENOVA, S.L. de sus obligaciones derivadas de la escritura pública de compraventa citada en el párrafo anterior.

Estas instrucciones son irrevocables y no pueden ser modificadas excepto mediante notificación firmada por ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. y remitida por conducto notarial.

Atentamente

EÓLICA GALENOVA, S.L.	ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA
p.p. D. Eduardo López Simón	p.p. D. Javier Carral Martínez


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXTO PRIEGO
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PREAS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

26

Anexo 2

Notificación al Banco de la constitución de la Prenda

En A Coruña, a 6 de mayo de 2015

ABANCA
Oficina 5000 – Vigo Principal
Avenida García Barbón, 1, 36201, Vigo (Pontevedra)
A la atención del Director: D. Víctor Manuel Moralejo Velasco

Ref.: Prenda de Cuentas Bancarias

Muy señores nuestros:

Por la presente, les comunicamos de forma fehaciente que, en virtud del contrato de suscrito 6 de mayo de 2015 con la intervención del notario de Oleiros (A Coruña), don Andrés Sexto Preas, EÓLICA GALENOVA, S.L., como Pignorante, ha pignorado en favor de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A., la totalidad de sus derechos derivados de la siguiente cuenta mantenida en su entidad, así como sobre todas las cantidades obrantes en el haber de dicha cuenta en cada momento (en adelante, la "**Prenda de la Cuenta**") (incluyendo el derecho a la restitución del saldo y al pago de los intereses devengados sobre dicho saldo):

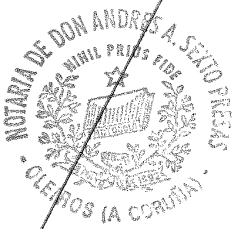
- IBAN ES29 2080 5000 6730 4028 4986

- IBAN ES21 2080 5594 8730 4000 0795

(en adelante las "**Cuentas Pignoradas**"),

En consecuencia, las cantidades que se ingresen en el futuro en las Cuentas Pignoradas quedarán también sometidas a la Prenda de las Cuentas.

En el supuesto de que ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. proceda a ejecutar la prenda, Vds. recibirán un requerimiento de ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. en el que ésta declarará que, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la Prenda para su ejecución, deberán poner el saldo de la Cuenta Pignorada a su disposición en la misma fecha de recepción del requerimiento. Desde la fecha de recepción del requerimiento, no podrá realizarse ninguna disposición de los saldos existentes con ninguna finalidad que no sea su entrega a ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

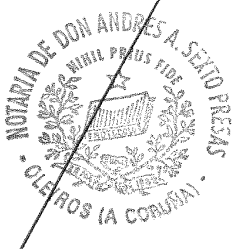

NOTARIA DE DON ANDRÉS A. SEIJO FREIJO
MIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIJO PEREIRA
MIHIL PRIUS FIDE
CEE OS (A CORUÑA)

Atentamente,

EÓLICA GALENOVA, S.L.
p.p. D. Eduardo López Simón

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA
p.p. D. Javier Carral Martínez


NOTARIA DE DON ANDRES A. SEIXO PRIEGAS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

*DILIGENCIA de **INTERVENCION PARCIAL, solamente en cuanto a los comparecientes que a continuación se relataran,** REFERIDA A LA POLIZA NUMERO **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO** DE LA SECCION **A** DEL LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES.*

ANTE MI, **ANDRES-ANTONIO SEXTO PRESAS**, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, con residencia en Oleiros.

----------**COMPARECEN:**----------

De una parte:

DON HONORATO LÓPEZ ISLA, mayor de edad, ingeniero de caminos, con domicilio profesional a estos efectos en Madrid, Paseo de la Castellana número 140, 6°B; y provisto de DNI número 34.577.038-B.

De otra parte:

DON JAVIER-JOSE CARRAL MARTINEZ, mayor de edad, economista, con domicilio profesional a estos efectos en A Coruña, Avenida Linares Rivas, número 30, 3°; y provisto de DNI número 32.754.973-Y.

----------**INTERVIENEN:**----------

A) El primero, **DON HONORATO LÓPEZ ISLA**, en nombre y representación de la entidad mercantil **"SMARTENER, S.L."** con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 140, 6° B. Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando de la Cámara García, el día 25 de enero de 2010, bajo el número 135 de orden de protocolo; debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27482, folio 215, hoja M-495217.
Tiene CIF número B-85863710.
Constituye su objeto social la realización, por cuenta propia o de terceros de las actividades relativas al estudio, diseño de proyectos, asesoramiento y estructuración de soluciones financieras, y la promoción, desarrollo, gestión operación y mantenimiento de la explotación de cualesquiera instalaciones de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica obtenida de cualquier fuente.

DON HONORATO LÓPEZ ISLA actúa en calidad de Apoderado general solidario, en virtud de escritura de Poder conferido a su favor por la Administradora única de la entidad, Doña Milagros Simón Soriano, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Fernando de la Cámara García, el día 15 de octubre de 2010, bajo el número 2303 de orden de protocolo; que causó la inscripción 4ª de la referida hoja social.
He tenido a la vista copia autorizada de la citada escritura de apoderamiento, aseverando el compareciente la vigencia de su cargo y que no ha variado en nada la capacidad jurídica de su representada, juzgando yo, el Notario, las facultades dimanantes de dicho apoderamiento suficientes para el otorgamiento del presente Contrato de Prenda sobre los Derechos de Crédito derivados de las devoluciones de IVA sobre la cuenta IVA.
A los efectos de lo dispuesto en la **Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo,** respecto de la identificación del titular real del capital social, el compareciente, en la representación que ostenta, manifiesta que el único titular real de la mercantil "SMARTENER, S.L." es DON HONORATO LÓPEZ ISLA, cuyos datos personales constan en la comparecencia de la presente diligencia.

B) El segundo, **DON JAVIER-JOSE CARRAL MARTINEZ**, en nombre y representación de **"ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A."**, con domicilio social en Betanzos, A Coruña, Calle Cantón Claudino Pita número 2, C.I.F. A70302039, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 3.426, folio 1, hoja C-47.803, inscripción 1ª.
Consta inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del BANCO DE ESPAÑA, con el código 2080. Constituye su objeto la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general, así como la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.
Fue constituida por Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra, con la denominación de NCG Banco, S.A., y resultante de la escisión por segregación de la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas que integraban el patrimonio de dicha entidad afecto a su actividad financiera. La referida constitución y escisión por segregación se formalizó mediante escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, Don José Manuel Amigo Vázquez, el día 14 de septiembre de 2011, bajo el número 1.600 de Protocolo. En ese momento NCG Banco, S.A., pasó a ser el sucesor universal, ipso iure y por imperio de la Ley, sin solución de continuidad, ni interrupción de la actividad, de dicha Caja de Ahorros en cuanto afectaba a su actividad financiera.

"ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.", es la actual denominación social adoptada por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de dicha Entidad, celebrada el día 1 de diciembre de 2014, elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de A Coruña, D. Francisco Manuel Ordóñez Armán, bajo el nº 2.881 de protocolo, debidamente inscrita en la hoja C-47.803, causando la inscripción 133ª, y de la que he tenido a la vista testimonio electrónico parcial.

A su vez, se hace constar, que la **"CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA"**, con número G-70270293 de identificación fiscal, es a su vez, entidad resultante de la fusión de la "Caja de Ahorros de Galicia" (Caixa Galicia) y la "Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra" (Caixanova), formalizada en virtud de escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, Don José Manuel Amigo Vázquez, el día 29 de noviembre de 2010, bajo el número 2.180 de Protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 3402, folio 1, hoja número C-46.900, inscripción 1ª; y asimismo, sucesora universal, ipso iure y por imperio de la Ley, sin solución de continuidad, ni interrupción de la actividad, de las dos entidades participantes en la misma.

Los datos de identificación de las entidades "Caja de Ahorros de Galicia" y la "Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra" son los siguientes:

- La **"CAJA DE AHORROS DE GALICIA",** en lengua gallega "CAIXA DE AFORROS DE GALICIA", Institución Benéfico Social, sujeta al régimen de las Cajas de Ahorros y al especial de sus Estatutos y Reglamentos; tenía su domicilio y sede central en la ciudad de A Coruña, Rúa Nueva, números 30-32; figuraba inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 1.019 del Archivo, folio 1 y siguientes, hoja número 4.095, inscripción segunda, según escritura para su inscripción, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, Don Pablo Valencia Ces, con residencia en A Coruña, el día diez de junio de mil novecientos noventa y dos, bajo el número mil quinientos setenta de su protocolo, y que ostentaba el CIF número G-15.028.947.
- La **"CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA "(CAIXANOVA),** tenía su domicilio social en la ciudad de Vigo, Avenida de García Barbón, números 1 y 3, y C.I.F. número G-36-600.369. Dicha entidad resulta de la fusión de "Caixa de Aforros de Vigo e Ourense-Caixavigo e Ourense" y "Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra-Caixa de Pontevedra", con disolución de ésta, sin liquidación, adoptando aquella la denominación de "CAIXA DE AFORROS DE

VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA", en virtud de escritura autorizada por el Notario de Vigo, Don José-Pedro Riol López, e día diecisiete de Julio de dos mil, número 2.430 de su protocolo, la cual fue inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 2.404, Libro 2.404, Folio 38, Sección 8ª, Hoja PO-4111, inscripción 281.

DON JAVIER-JOSÉ CARRAL MARTINEZ se halla facultado para este acto en su calidad de apoderado, haciendo uso de las facultades conferidas mediante escritura de poder especial otorgado a su favor por Don José Eduardo Álvarez Sánchez, este último en su condición de apoderado general, con facultad de sustitución y apoderamiento, en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Victor José Peón Rama, actuando en sustitución y para de protocolo de su compañero, Don Francisco Manuel Ordóñez Armán, el día 23 de marzo de 2015, bajo el número 741 de orden de protocolo.

He tenido a la vista copia autorizada de la citada escritura de poder, y del examen de la misma, resulta el apoderado con facultades a mi juicio suficientes para el otorgamiento del presente Contrato de Prenda sobre los Derechos de Crédito derivados de las devoluciones de IVA sobre la cuenta IVA; asegurándome el compareciente la vigencia de su representación, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas, así como no haber variado en absoluto la capacidad de su representada.

Manifiesta el representante que la entidad que representa se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2.014 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2.010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

El presente documento público, incluidos en su caso los anexos, adiciones y documentos unidos, consta de veintinueve folios, numerados sólo por su anverso, todos ellos rubricados y sellados por el fedatario interviniente. DOY FE de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio, tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.

En Oleiros, a seis de mayo de dos mil quince.

CON MI INTERVENCION EL NOTARIO

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

DI...

...***LIGENCIA DE REMISIÓN Y RECEPCIÓN***.- *(Referida a la POLIZA NUMERO* ***TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO*** *DE LA SECCION* ***A*** *DEL LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES)*.

La pongo yo, el Notario, para hacer constar que el día **7 de mayo de 2.015** se remitieron por correo certificado con acuse de recibo, las notificaciones a que alude la Póliza que precede a las autoridades tributarias correspondientes y a la entidad Abanca Corporación Bancaria, S.A., en los domicilios siguientes:

- Autoridades Tributarias: Oficina de Gestión Tributaria, Delegación Especial de Galicia de la Agencia Tributaria, Sede de A Coruña, Calle Comandante Fontanes, nº10, C.P. 15.003, A Coruña.

- Abanca Corporación Bancaria, S.A.: Oficina 5000-Vigo, Principal; Avenida García Barbón, nº1, C.P. 36.201, Vigo (Pontevedra), A/A Víctor Manuel Moralejo Velasco.

Se me entregan recibos que identifican los envíos como efectivamente sellados y de los que obtengo fotocopia en todo coincidente con su original, que protocolizo junto a esta matriz.

Asimismo, he recibido en mi Notaria los acuses de recibo correspondientes a las notificaciones realizadas, de los que resulta que se encuentran efectivamente entregados dichos envíos los días 12 de mayo de 2.015 el de las autoridades tributarias, y el día 11 de mayo de 2.015 el de Abanca Corporación Bancaria, S.A.. Copia en todo coincidente con su original de dichos resguardos queda incorporada a esta póliza.

Igualmente, se incorpora a esta póliza copia en todo coincidente con su original de las cartas de notificación enviadas.

El contenido de la esta diligencia queda extendido en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, el día diecinueve de mayo de dos mil quince; de todo lo cual yo, el Notario, **DOY FE.-**

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS - OLEIROS (A CORUÑA)

SV2414514

ANDRÉS A. SEXTO PRESAS
NOTARIO

NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DE CONSTITUCIÓN DE PRENDA

Oficina de Gestión Tributaria
Delegación Especial de Galicia de la Agencia Tributaria
Sede de A Coruña
C/ Comandante Fontanes, nº10
C.P.15.003 - A Coruña

En Oleiros, a 7 de mayo de 2015.

Estimados señores,

Por la presente, yo, **ANDRÉS ANTONIO SEXTO PRESAS,** Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia con residencia en Oleiros (A Coruña), y en virtud de la póliza de pignoración del derecho a la devolución de un IVA suscrita entre la entidad mercantil "EÓLICA GALENOVA, S.L.U.", de una parte como pignorante, y "ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A." de otra parte, como acreedor pignoraticio, intervenida por mí, el Notario, el día 6 de mayo de 2.015 y asentada con el número 385 del Libro Registro de Operaciones Mercantiles, Sección A; he sido requerido para realizar la notificación a las autoridades tributarias competentes con el siguiente contenido literal:

"Les comunico de forma fehaciente que, en virtud de contrato suscrito el ***6 de mayo de 2015*** *con mi intervención, la entidad mercantil* ***"EÓLICA GALENOVA, S.L."*** *ha pignorado en favor de* ***"ABANCA***

CORPORACIÓN BANCARIA, S.A." *todos los derechos de crédito que correspondan a* ***"EÓLICA GALENOVA, S.L."*** *en virtud de las declaraciones-liquidaciones e intereses en concepto de devolución del IVA correspondientes hasta el día* ***6 de mayo de 2015.***

En este sentido, cualesquiera cantidades que correspondan a "EÓLICA GALENOVA, S.L." en virtud de las declaraciones-liquidaciones e intereses en concepto de devolución del IVA correspondientes los ejercicios y mensualidades anteriores al 6 de mayo de 2015 deberán ser ingresadas en las cuentas corrientes abiertas por dicha sociedad en ABANCA, cuentas nº IBAN ES29 2080 5000 6730 4028 4986 e IBAN ES21 2080 5594 8730 4000 0795.

Dichas cuentas han sido pignoradas por su titular a favor "ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A." para garantizar el cumplimiento por parte de "EÓLICA GALENOVA, S.L." de sus obligaciones derivadas de la escritura pública de compraventa autorizada por mí, el Notario, el día 6 de mayo de 2.015, bajo el número 1.096 de orden de mi protocolo.

Estas instrucciones son irrevocables y no pueden ser modificadas excepto mediante notificación firmada por "ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A." y remitida por conducto notarial."

Atentamente,

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS
NIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

ANDRÉS A. SEXTO PRESAS

ANDRÉS A. SEXTO PRESAS
NOTARIO

NOTIFICACIÓN AL BANCO DE LA CONSTITUCIÓN DE PRENDA

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.
Oficina 5000 - Vigo - Principal
Avda. García Barbón, nº1
C.P. 36.201 - Vigo (Pontevedra)
A/A VÍCTOR MANUEL MORALEJO VELASCO

En Oleiros, a 7 de mayo de 2015.

Estimado señor,

Por la presente, yo, **ANDRÉS ANTONIO SEXTO PRESAS,** Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia con residencia en Oleiros (A Coruña), y en virtud de la póliza de pignoración suscrita entre la entidad mercantil "EÓLICA GALENOVA, S.L.U.", de una parte como pignorante, y "ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A." de otra parte, como acreedor pignoraticio, intervenida por mí, el Notario, el día 6 de mayo de 2.015 y asentada con el número 385 del Libro Registro de Operaciones Mercantiles, Sección A; he sido requerido para realizar la notificación a la entidad bancaria correspondiente con el siguiente contenido literal:

*"Les comunico de forma fehaciente que, en virtud del contrato suscrito el **6 de mayo de 2015** con mi intervención, la entidad mercantil **"EÓLICA GALENOVA, S.L."**, como Pignorante, ha pignorado en favor de **"ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A."**, la totalidad de sus*

derechos derivados de las siguientes cuentas mantenidas en su entidad, así como sobre todas las cantidades obrantes en el haber de dichas cuentas en cada momento (en adelante, la "Prenda de la Cuenta") (incluyendo el derecho a la restitución del saldo y al pago de los intereses devengados sobre dicho saldo):

- IBAN ES29 2080 5000 6730 4028 4986

- IBAN ES21 2080 5594 8730 4000 0795

(en adelante las "Cuentas Pignoradas").

En consecuencia, las cantidades que se ingresen en el futuro en las Cuentas Pignoradas quedarán también sometidas a la Prenda de las Cuentas.

En el supuesto de que "ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A." proceda a ejecutar la prenda, Vds. recibirán un requerimiento de "ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A." en el que ésta declarará que, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la Prenda para su ejecución, deberán poner el saldo de las Cuentas Pignoradas a su disposición en la misma fecha de recepción del requerimiento. Desde la fecha de recepción del requerimiento, no podrá realizarse ninguna disposición de los saldos existentes con ninguna finalidad que no sea su entrega a "ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.""

Atentamente,

NOTARÍA DE DON ANDRÉS A. SEXTO PRESAS - OLEIROS (A CORUÑA)

ANDRÉS A. SEXTO PRESAS

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS · NIHIL PRIUS FIDE · PROTOCOLO · OLEIROS (A CORUÑA)

CORREOS **NACIONAL** M-11A

Número de envío para seguimiento: CD0CAV0000047120015003L

M11A14031196362E

REMITENTE

D.	ANDRES A. SEXTO PRESAS NOTARIO Avda. Ernesto Che Guevara, 13-15, bajos 15172 OLEIROS (A CORUÑA) Tel. 981 61 39 83 Fax 981 61 39 85 e-mail: andres-sexto@notariado.org	DNI / CIF / Otro / Outro	[illegible]
C./ R./		Nº Piso	CP
Población / Poboación		Provincia	
País		E-mail	
N.º Contrato		N.º Cliente	

DESTINATARIO

D. OFICINA GESTIÓN TRIBUTARIA A CORUÑA		DNI / CIF / Otro / Outro	
C./ R./ C/ COMANDANTE FONTANEL		Nº 10 Piso	CP 15003
Población / Poboación A CORUÑA		Provincia A CORUÑA	
País ESPAÑA	Tel. móvil / móbil	E-mail	

PRODUCTO / PRODUTO

☒ Carta ☐ Carta Urgente / Carta Urxente ☐ Paquete / Tipo

SERVICIOS ADICIONALES (según producto) / SERVICIOS ADICIONAIES (según produto)

☐ Valor Declarado
☐ Aviso de Recibo (AR)
☐ eAR
☐ Seguro
☐ DUA
☐ Entrega Exclusiva D. (EED) (sólo contrato) / (só contrato)

Importe €

☐ Reembolso Importe €

☐ Ingreso en cuenta / Ingreso en conta

☐ A domicilio

- - -

ENTREGA

Domicilio

Oficina elegida / Oficina elixida *

ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS (VALIDACIÓN) / ESPAZO A CUBRIR POR CORREOS (VALIDACIÓN)

REMITENTE

DESTINATARIO

15003 CORUÑA (A)

PRODUCTO / PRODUTO

Producto: Carta Certificada CD0CAV0000047120015003L
Oficina de admisión: 1517212 - PERILLO (OLEIROS)
Importe del envío: 3,79 €
Fecha admisión: 07/05/2015 19:30
Peso: 35 grs
Valores añadidos: Acuse de Recibo/

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS · NIHIL PRIUS FIDE · PROTOCOLO · OLEIROS (A CORUÑA)

Firma Remitente o Autorizado
Sinatura Remitente ou Autorizado

* Si conoce la Dirección de la oficina elegida, refléjelo en la dirección del destinatario. / Se coñece o enderezo da oficina elixida, refíctao no enderezo do destinatario.

902 197 197 www.correos.es

Impresiones Transkrit, S.A. 2014/G / SAP 404 561

POR FAVOR, COMPRUEBE QUE EL TEXTO IMPRESO EN LA VALIDACIÓN MECÁNICA, RECOGE EL PRODUCTO Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS / POR FAVOR, COMPROBE QUE O TEXTO IMPRESO NA VALIDACIÓN MECÁNICA, RECOLLE O PRODUTO E SERVIZOS ADICIONAIS REQUERIDOS

Mod. 35 PLUS - 1E

Aviso de Recibo

CERTIFICADO

DESTINATARIO DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*
DESTINATARIO DO ENVÍO: *CUBRIR POLO CLIENTE EN MAIÚSCULAS*

D/Dª... OFICINA GESTIÓN TRIBUTARIA DE A CORUÑA
Domicilio... COMANDANTE FONTA NEL Nº 10
C.P. y Población... 15003 A CORUÑA
C.P. e Municipio...
Provincia... A CORUÑA

CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL

• CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE

REMITENTE DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*
REMITENTE DO ENVÍO: *CUBRIR POLO CLIENTE EN MAIÚSCULAS*

Devolver a:
D/Dª...
Domicilio...
C.P. y Población...
C.P. e Municipio...
Provincia...

CORREOS

ANDRES A. SEXTO PRESAS
NOTARIO
Avda. Ernesto Che Guevara, 13-15, bajos
15172 OLEIROS (A CORUÑA)
Tel. 981 61 39 83 • Fax 981 61 39 85
e-mail: andres-sexto@notariado.org

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE • ATENCIÓN NON PASAR POR DEBAIXO DESTE LIMITE

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS
MIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente: / O/a que subscribe declara que o envío indicado foi debidamente:

☐ Entregado ☐ Rehusado / Rexeitado

CIUDAD AVENIDA 1 [illegible]

CERTIFICADO

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN / SELO DA OFICINA DE ENTREGA OU DEVOLUCIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR
NOME E APELIDOS DO RECEPTOR

DNI DEL RECEPTOR / DNI DO RECEPTOR

Registro General de la AEAT
RGTO. DEL. ESP. GALICIA
SEXTO PRESAS ANDRES ANTONIO
Nº registro: RGE / 01530771 / 2015
Fecha: 12/05/2015 Hora: 14:19

CORREOS CORUÑA 12/05/2015

ENTREGA

NIP Y FIRMA EMPLEADO *
NIP E SINATURA EMPREGADO *

Registro General de la AEAT
RGTO. DEL. ESP. GALICIA
SEXTO PRESAS ANDRES ANTONIO
Nº registro: RGE / 01530778 / 2015
Fecha: 12/05/2015 Hora: 14:19

FECHA Y HORA / DATA E HORA

☐ 6. Rehusado / Rexeitado
☐ 7. No se hace cargo / Non se fai cargo
☐ 8. Entregado
☐ 9. No retirado / Non retirado

* *Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega / Empregado/a que realiza e dá fe do resultado da entrega*

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE • ATENCIÓN NON PASAR POR DEBAIXO DESTE LIMITE

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS · MINIL PRIUS FIDE · OLEIROS (A CORUÑA)

CORREOS NACIONAL

Número de envío para seguimiento: CD0CAV0000047130036201T

M11A14031196365W

M-11.

REMITENTE

D.	ANDRES A. SEXTO PRESAS NOTARIO Avda. Ernesto Che Guevara, 13-15, bajos 15172 OLEIROS (A CORUÑA) Tel. 981 61 39 88 • Fax 981 61 39 85 Tel. móvil / mòbil e-mail: andres-sexto@notariado.org	DNI / CIF / Otro / Outro	44611584-L
C./ R./		Nº Piso	CP
Población / Poboación		Provincia	
País		E-mail	
N.º Contrato		N.º Cliente	

DESTINATARIO

D.	ABANCA-OPUIGO/A/A VICTOR MORALEJO	DNI / CIF / Otro / Outro	
C./ R./	AVDA GARCÍA BARBÓN	Nº 1 Piso	CP 36201
Población / Poboación	VIGO	Provincia	PONTEVEDRA
País	ESPAÑA	Tel. móvil / mòbil	E-mail

PRODUCTO / PRODUTO

☒ Carta ☐ Carta Urgente / Carta Urxente ☐ Paquete Tipo

SERVICIOS ADICIONALES (según producto) / SERVICIOS ADICIONAIES (según produto)

☐ Valor Declarado
☐ Aviso de Recibo (AR)
☐ eAR
☐ Seguro
☐ DUA
☐ Entrega Exclusiva D. (EED) (sólo contrato) / (só contrato)

Importe €

☐ Reembolso Importe €

☐ Ingreso en cuenta / Ingreso en conta

☐ A domicilio

- - -

ENTREGA

Domicilio

Oficina elegida / Oficina elixida *

ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS (VALIDACIÓN) / ESPAZO A CUBRIR POR CORREOS (VALIDACIÓN)

REMITENTE

DESTINATARIO

36201 VIGO

PRODUCTO / PRODUTO

Producto: Carta Certificada CD0CAV0000047130036201T
Oficina de admisión: 1517212 - PERILLO (OLEIROS)
Importe del envío: 3,79 €
Fecha admisión: 07/05/2015 19:31
Peso: 30 grs
Valores añadidos: Acuse de Recibo/

Firma Remitente o Autorizado
Sinatura Remitente ou Autorizado

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS · MINIL PRIUS FIDE · OLEIROS (A CORUÑA)

* Si conoce la Dirección de la oficina elegida, refléjelo en la dirección del destinatario. / Se coñece o enderezo da oficina elixida, reflíctao no enderezo do destinatario.

902 197 197 www.correos.es

Impresiones Transkrit, S.A. 2014/G / SAP 404 561

POR FAVOR, COMPRUEBE QUE EL TEXTO IMPRESO EN LA VALIDACIÓN MECÁNICA, RECOGE EL PRODUCTO Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS / POR FAVOR, COMPROBE QUE O TEXTO IMPRESO NA VALIDACIÓN MECÁNICA, RECOLLE O PRODUTO E SERVIZOS ADICIONAIS REQUERIDOS

Mod. 35 PLUS - 1E

Aviso de Recibo
CERTIFICADO

DESTINATARIO DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*
DESTINATARIO DO ENVÍO: *CUBRIR POLO CLIENTE EN MAIÚSCULAS*

D/Dª... ABANCA - OUIGO
Domicilio... VICTOR M. MORALEJO
AVDA GARCÍA BARROS
C.P. y Población... Nº1
C.P. e Municipio... 36201 VIGO
Provincia... PONTEVEDRA

CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL ■ CODIFÁCIL

CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE

REMITENTE DEL ENVÍO: *RELLENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS*
REMITENTE DO ENVÍO: *CUBRIR POLO CLIENTE EN MAIÚSCULAS*

Devolver a:
D/D'...
Domicilio...
C.P. y Población...
C.P. e Municipio...
Provincia...

ANDRES A. SEXTO PRESAS
NOTARIO
Avda. Ernesto Che Guevara, 13-15, bajos
15172 OLEIROS (A CORUÑA)
Tel. 981 61 39 83 • Fax 981 61 39 85
e-mail: andres-sexto@notariado.org

CORREOS

ATENCION NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE • ATENCION NON PASAR POR DEBAIXO DESTE LIMITE

NOTARIA DE DON ANDRES A. SEXTO PRESAS
MIHIL PRIUS FIDE
OLEIROS (A CORUÑA)

RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente: / O/a que subscribe declara que o envío indicado foi debidamente:

X Entregado | Rehusado / Rexeitado

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR / NOME E APELIDOS DO RECEPTOR
Manuel Moreiras Cortés

DNI DEL RECEPTOR / DNI DO RECEPTOR
36049274S

ETIQUETA DE CERTIFICADO
CDoCAV000004713003620 1T

FECHA / DATA
ABANCA Corporación Bancaria S.A.
CENTRO GRALES - SACEV
11 MAR 2015

FIRMA DEL RECEPTOR / SINATURA DO RECEPTOR

CERTIFICADO
SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN / SELO DA OFICINA DE ENTREGA OU DEVOLUCIÓN

ENTREGA DOMICILIARIA / ENTREGA A DOMICILIO

*NIP Y FIRMA EMPLEADO * / NIP E SINATURA EMPREGADO **
34256J

FECHA Y HORA / DATA E HORA
11/3/15 11:3

X	1. Entregado a Domicilio
	2. Dirección Incorrecta / Enderezo Incorrecto
	3. Ausente Reparto. Se dejó aviso llegada en buzón / Ausente Reparto. Deixouse aviso chegada na caixa de correo
	4. Desconocido/a // Descoñecido/a
	5. Fallecido/a // Falecido/a
	6. Rehusado / Rexeitado
	7. No se hace cargo / Non se fai cargo

OFICINA

*NIP Y FIRMA EMPLEADO * / NIP E SINATURA EMPREGADO **

	8. Entregado
	9. No retirado / Non retirado

* *Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega / Empregado/a que realiza e dá fe do resultado da entrega*

ATENCION NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LIMITE • ATENCION NON PASAR POR DEBAIXO DESTE LIMITE

Edica